

## DIARIO



## OFICIAL

 DEL  
 MINISTERIO DE MARINA

 GRATUITO  
 A LOS SUSCRIPTORES DE LA  
 «COLECCIÓN LEGISLATIVA»

 Las disposiciones insertas en este Diario,  
 tienen carácter preceptivo.

 PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
 SEMESTRE 6 PTAS.—AÑO 12 PTAS

## SUMARIO

## Reales decretos.

Dispone se haga extensiva al Sr. Ministro del ramo la facultad concedida al de la Guerra para autorizar gastos y contratar sin las formalidades de subasta todos los servicios y obras que no excedan de 100.000 pesetas.

## Reales órdenes

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA.—Sobre reconocimiento por la Comisión en Europa de elementos para montajes con destino á «Placencia de las Armas».

ASESORIA GENERAL.—Concede licencia al teniente auditor de 1.<sup>a</sup> D. A. Hermosilla.—Nombra Asesor de Gran canaria á D. J. B. Melo.—Idem id. de Málaga á D. M. Vázquez.

## Circulares y disposiciones.

Desestima mejora de haber pasivo al condestable mayor de 1.<sup>a</sup> retirado D. J. Caamaño.—Idem id. de id. id. al id. id. de 2.<sup>a</sup> retirado D. R. Martos.—Idem idem de id. id. al 1er. condestable retirado D. M. Catalán.—Idem id. de id. id. al alférez de fragata, graduado, retirado, D. C. Gálvez.

## Anuncios.

 SECCION OFICIAL  
 REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensiva al Ministro de Marina la facultad concedida al de la Guerra, por real decreto de 20 de octubre último, para autorizar gastos y contratar sin las formalidades de subasta todos aquellos servicios y obras dependientes de su departamento cuando no excedan de  *cien mil*  pesetas.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina.

Diego Arias de Miranda.

 REALES ORDENES  
 CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA

## MATERIAL

Excmo. Sr.: Como resultado de la comunicación de 27 de octubre último del Inspector en la fábrica de «Placencia de las Armas» referente á las dificultades encontradas en dicha fábrica para la fundición de las

cunas de los montajes de 47 y 76 mm., S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura de Construcciones, se ha servido disponer que por la Comisión de Marina en Europa sea reconocido el referido material consistente en diez cunas de bronce en estado de fundición para cañón de 47 mm. y seis para el calibre de 76 mm., con sujeción á las reglas prefijadas en las especificaciones.

De real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de noviembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA

Sr. General Jefe de Construcciones de Artillería.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Sr. Jefe Inspector en la fábrica de «Placencia de las Armas».

## ASESORIA GENERAL

## CUERPO JURIDICO

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia formulada por el teniente auditor de 1.<sup>a</sup> clase D. Angel Hermosilla y Münch, en súplica de que se le concedan cincuenta y cinco días de licencia para Santiago y Coruña, á fin de atender al restablecimiento de su salud, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y aprobar el anticipo á dicha licencia concedido por V. E. al interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.

to y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de noviembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.  
Sr. Asesor general de este Ministerio.

#### ASESORES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia formulada por D. Juan Bautista Melo y Rodríguez, solicitando se le nombre para ocupar la asesoria de la provincia marítima de Gran Canaria, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por V. E. y por el Asesor general de este Ministerio, ha tenido á bien nombrar asesor de la mencionada provincia á don Juan Bautista Melo y Rodríguez, por ser el único letrado que ha solicitado la vacante y reunir las condiciones requeridas en el vigente reglamento del cuerpo Jurídico de la Armada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de noviembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Asesor general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido para proveer el cargo de asesor de la provincia marítima de Málaga, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E. y por la Asesoria general de este Ministerio, ha tenido á bien nombrar asesor de la mencionada provincia á D. Manuel Vázquez Caparrós.

Lo que de real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de noviembre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Asesor general de este Ministerio.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

#### RETIROS

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo ha examinado la instancia promovida por el condestable mayor de primera, graduado de coronel de Artillería de la Armada, hoy retirado, D. José Caamaño Moreno, en solicitud de que se le conceda la mejora de los 0'10 del sueldo que disfruta, ó sean los beneficios que otorga el artículo 4.º de la ley de 2 de julio de 1865.

Resultando que por real orden de 5 de febrero de

1908 (D. O. núm. 30) y de acuerdo con lo informado por este Alto Cuerpo le fué denegada igual petición:

Considerando que en la referida instancia no se aduce ningún nuevo fundamento legal para apoyar ni justificar la demanda;

Este Consejo Supremo, por acuerdo en pleno de 15 de octubre último, ha tenido á bien desestimar la petición del interesado, quien deberá atenerse á lo resuelto en sentido negativo por la real orden antes mencionada.

Lo digo á V. E. de orden del Excmo. Sr. Presidente para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de noviembre de 1910.

El General Secretario,

*Federico de Madariaga.*

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo ha examinado la instancia que por V. E. remitió en 23 de agosto próximo pasado, promovida por el condestable mayor de 2.º, graduado de teniente coronel de Artillería de la Armada retirado, D. Rafael Martos Flores, en solicitud de que se le conceda la mejora de los diez céntimos del sueldo que disfruta, ó sean los beneficios que otorga el artículo 4.º de la ley de 2 de julio de 1865.

Resultando que por real orden de 5 de marzo de 1908 (D. O. núm. 55) y de acuerdo con este Alto Cuerpo, le fué denegada igual petición, y como en la que ahora formula no se aduce ningún nuevo fundamento legal para apoyarla ni justificarla;

Este Consejo Supremo, por acuerdo en pleno de 15 de octubre último, ha tenido á bien desestimarla, debiendo atenerse á lo resuelto en la precitada real orden.

Lo digo á V. E. de orden del Excmo. Sr. Presidente para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de noviembre de 1910.

El General Secretario,

*Federico de Madariaga.*

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo ha examinado la instancia promovida por el primer condestable de la Armada retirado, D. Manuel Catalán Arana, en solicitud de mejora de haber pasivo, por considerar que se halla comprendido en los beneficios que otorga el artículo 4.º de la ley de 2 de julio de 1865.

Resultando que por resolución de este Alto Cuerpo de 27 de enero de 1909 (D. O. núm. 22) y por haber cumplido el día anterior la edad reglamentaria para obtener su retiro se concedió al interesado el haber pasivo de los noventa céntimos del sueldo anual de tres mil pesetas, ó sean doscientas veinticinco pesetas al

mes, que le correspondían, por contar treinta y cinco años de servicios efectivos:

Considerando que los beneficios que pretende solo los otorga expresamente dicha ley á los jefes y oficiales del Ejército y Armada que al ser retirados forzosa-mente por edad cuenten determinados años de efectividad en sus empleos de jefes, capitanes y subalternos, respectivamente, y constantemente ha considerado este Alto Cuerpo que no son aplicables á los condestables y han sido denegadas cuantas peticiones análogas han formulado por no existir disposición alguna de carácter general en que apoyar tal concesión de mejora para los condestables;

Este Consejo Supremo, por acuerdo en pleno de 15 de octubre último, ha tenido á bien desestimar la petición del primer condestable de la Armada, retirado, don Manuel Catalán Arana, quien deberá atenerse al haber pasivo que le fué concedido en enero de 1909.

Lo digo á V. E. de orden del Excmo. Sr. Presidente para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de noviembre de 1910.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.



Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo ha examinado la instancia que V. E. remitió en 4 de junio del año actual, promovida por el alférez de fragata graduado (E. R.) retirado, D. Cayetano Gálvez Sáez, en súplica de mejora de haber pasivo, fundándose en que le corresponde mayor abono de tiempo por el que estuvo en la campaña de Cuba y Carlista; pretender el abono de un año por el concedido para optar á la condecoración de San Hermenegildo y por último el que cree corresponderle con arreglo al artículo 4.º de la ley de 2 de julio de 1865, ó sea el beneficio concedido á los alféreces que se retiran con ocho años de efectividad en su último empleo.

Resultando que por real orden de 7 de julio de 1898 se confirmó otra de 19 de abril del mismo año por la que se le concedía al interesado el retiro á su solicitud asignándole los cuarenta céntimos del sueldo anual de 1.950 pesetas que disfrutaba por su graduación de alférez de fragata (E. R.) ó sean *setecientos ochenta* pesetas anuales que le correspondían por contar más de 25 años de servicios efectivos y exceder de dos en posesión de dicha graduación y sueldo:

Resultando que del examen de los documentos que sirvieron de base para otorgarle el referido retiro no aparece que el recurrente haya permanecido en las campañas que cita ni reunido por lo tanto las condiciones que se exigen para tener derecho al abono de tiempo solicitado ni tampoco que haya asistido á más de dos acciones de guerra como dice:

Considerando que la concesión de su retiro fue por haberlo solicitado el interesado y para obtener los beneficios del artículo 4.º de la ley de 2 de julio de 1865 se exige la circunstancia precisa de que el retiro sea forzoso por edad, y como por último el abono concedido para la cruz de San Hermenegildo no alcanza para el abono del tiempo utilizable para el retiro;

Este Consejo Supremo, por acuerdo en pleno de 15 de octubre último, ha tenido á bien desestimar la petición del interesado por haber causado estado la real orden de 7 de julio de 1898 que le concedió el retiro que disfrutaba y no haberse recurrido en tiempo oportuno

Lo digo á V. E. de orden del Excmo. Sr. Presidente para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de noviembre de 1910.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

## SECCION DE ANUNCIOS

### *Láminas de las nuevas divisas*

DE LOS

CUERPOS DE LA ARMADA

De venta en la Administración de este "Diario,,

al precio de una peseta ejemplar.

A los pedidos debe acompañarse el importe en letra del Giro Mútuo.

# OBRAS DE VENTA

## EN LA

# SUCURSAL DEL DEPOSITO HIDROGRAFICO

### CARRETAS, 8 (LIBRERIA)

**DERROTOS**

Derrotero de la Costa septentrional de España desde la Coruña al río Bidasoa, 1901	6,00
Derrotero de la Costa de España y Portugal, desde Trafalgar á Coruña, 1908.	5,00
Derrotero general del Mediterráneo, tomo 1.º 1906	6,00
Idem id. id. id. id. 2.º 1883	7,00
Idem id. id. id. id. 3.º 1883	5,00
Idem de las Antillas y Costas orientales de la América, parte 1.ª, 1890.	7,50
Costas del golfo de Méjico, fascícula 1.ª, 1898.	1,00
Derrotero general de las Antillas tomo 2.º 1865.	5,00
Costas de Méjico y Sonda de Campeche, fascícula 2.ª, 1898.	1,00
Derrotero del Archipiélago Filipino, 1879.	8,00
Idem para la navegación del Archipiélago de las Carolinas 1886.	1,00
Idem de las islas Malvinas, 1863.	0,50
Idem de las costas de la América meridional, 1865.	5,00
Idem de las islas Marianas, 1863.	0,50
Navegación del Océano Pacífico, 1862.	3,00
Idem del id. Atlántico, 1864.	3,00
Idem del mar Rojo, 1887.	5,00
Suplemento al anterior, 1894.	1,00
Instrucciones para entrar en el puerto de Alejandria, 1869.	1,00
Consideraciones generales sobre el Océano Indico, 1869.	4,00
Instrucciones para el paso del estrecho de Bantka, 1861.	1,00
Derrotero del Océano Indico, tomo 1.º, 1887.	6,50
Idem id. id. id. id. 2.º, 1889	3,50
Idem id. id. id. id. 3.º, 1891.	4,00
Derrotero de la Costa Occidental de Africa (1.ª parte) desde Cabo Espartel á Sierra Leona, 1875.	9,00
Derrotero de la idem (2.ª parte) desde Sierra Leona al Cabo López, 1880.	5,00
Derrotero de la idem (3.ª parte) desde Cabo López á la bahía de Algoa, 1882.	5,00
Instrucciones para la navegación del estrecho de Malaca, 1886.	2,00
Derrotero de las costas del Brasil y Río de la Plata, 1872.	6,00
Derrotero del mar de China, tomo 1.º, 1872.	4,50
Idem del id. id. id. id. tomo 2.º, 1878.	4,50
Suplemento al tomo 2.º, 1891.	2,00
Derrotero del Canal de la Mancha, 1908.	6,00
Estudio sobre los bajos y vigías del Océano Atlántico septentrional, 1873.	1,50
Derrotero del Estrecho de Magallanes, 1874.	2,50
Idem del golfo de Adem, 1887.	6,00
Idem de la costa E. de los Estados Unidos, 1889	3 50
Idem de las islas Canarias, Madera, Saivajes Azores y Cabo Verde, encartonado, 1905	
Idem en rustica.	3,00

**ALUMBRADO MARÍTIMO**

Península Ibérica é islas adyacentes, 1916.	1,50
Cuaderno de faros del Mediterráneo y del mar Rojo, 1908.	2,00
Francia y costas orientales del mar del Norte, 1909	2,00
Cuaderno de faros de las costas occidentales y sep-	

PESETAS

tentrionales de Europa desde Bélgica al mar Blanco inclusive, primera parte, 1896.	2,00
Idem de id, segunda parte, 1896.	1,50
Cuaderno de faros de las islas británicas, 1906.	2,00
Idem de id. de las costas orientales de la América inglesa de los Estados Unidos, 1896.	2,00
Idem del mar de las Antillas y seno Méjicano, 1898	0,75
Idem de las costas orientales de la América del Sur y occidentales de ambas Américas, 1894.	1,00
Idem de las costas de Africa del mar de las Indias y de las islas del Océano Atlántico y Archipiélago Asiático, 1901	1,50
Idem de la costa E. de Asia, Japón, Australia é islas del Pacífico, 1897.	1,50

**ORDENANZAS, REGLAMENTOS, REALES****ORDENES ETC.**

Ordenanzas generales de la Armada de 1793, tomo 1.º	10,00
Idem id. id. tomo 2.º	10,00
Reglamento para evitar los abordajes en la mar (una hoja), 1901.	1,50
Reales órdenes de generalidad tomo 1.º 1824.	1,50
Idem id. id. id. id. 2.º 1825.	1,50
Idem id. id. id. id. 3.º 1826.	1,50
Idem id. id. id. id. 4.º 1827.	2,50
Idem id. id. id. id. 5.º 1828.	3,00
Idem id. id. id. id. 6.º 1829.	3,00
Idem id. id. id. id. 7.º 1830.	2,00
Idem id. id. id. id. 8.º 1831.	2,00
Idem id. id. id. id. 9.º 1832.	2,00
Idem id. id. id. id. 10 1833.	2,00
Indice de los nueve primeros tomos.	2,00
Legislación marítima: 1845	1,25
Idem id. id. id. id. 1846.	1,25
Idem id. id. id. id. 1847.	1,25
Idem id. id. id. id. 1848.	1,25
Idem id. id. id. id. 1849.	1,25
Idem id. id. id. id. 1850.	1,25
Idem id. id. id. id. 1851.	1,25
Idem id. id. id. id. 1852.	1,25
Idem id. id. id. id. 1884.	1,25
Idem id. id. id. id. 1885.	1,25
Idem id. id. id. id. 1886.	1,25
Idem id. id. id. id. 1887.	1,25
Idem id. id. id. id. 1888.	1,25
Idem id. id. id. id. 1889.	1,25
Idem id. id. id. id. 1890.	1,25
Idem id. id. id. id. 1891.	1,25
Idem id. id. id. id. 1892.	1,25
Idem id. id. id. id. 1894.	1,25
Idem id. id. id. id. 1895.	1,25
Idem id. id. id. id. 1896.	1,25
Idem id. id. id. id. 1897.	1,25
Idem id. id. id. id. 1898.	1,25
Idem id. id. id. id. 1899.	1,25

Precio por entrega

**OBRAS DIVERSAS**

Lista oficial de buques de guerra y mercantes.	0'75
Código penal de la Marina de guerra, en pasta; 1888.	2'50
Idem id. id. en rústica; 1888.	1'00
Código internacional de señales (2.ª edición) 1908.	15,00